

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.
 SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.
 En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de este Ministerio de 4 de Agosto próximo pasado, por la cual se hizo la convocatoria á oposiciones y exámenes para cubrir todas las vacantes del personal de Establecimientos penales y cárceles, esta Dirección general ha tenido á bien disponer:
 1.º Los ejercicios de oposición y examen darán principio en esta Corte en los locales designados al efecto el día 20 de Enero próximo.
 2.º Celebrarán dichos ejercicios, en primer término, los solicitantes que sean actualmente empleados con diez años de servicios en el ramo.
 3.º Así que los funcionarios á quienes se refiere el párrafo anterior hayan terminado los ejercicios correspondientes y regresado á sus destinos, se expedirán las órdenes de licencia á los demás empleados del Cuerpo procedentes de la primera y segunda convocatoria para que concurren el día que se les señale.

4.º Concluidas las oposiciones y exámenes de los comprendidos en las dos disposiciones anteriores, empezarán los ejercicios de todos los empleados del ramo que hoy son de libre nombramiento y de las demás personas que lo hayan solicitado.
 5.º Todos los empleados, ya sean de libre nombramiento ó procedentes de la primera ó segunda convocatoria, permanecerán en sus destinos hasta que á medida que reciban las órdenes de licencia puedan ausentarse del punto de su residencia, si las necesidades del servicio lo permiten.
 6.º En caso de que no puedan acudir el día señalado, lo harán saber inmediatamente los de Establecimiento penal por conducto del Director respectivo, y los de correccional y cárcel de partido por el del Gobernador, haciendo constar el motivo que les impida presentarse.
 7.º Los Gobernadores de provincia y los Directores de Establecimiento penal se servirán dar conocimiento á esta Dirección general de la fecha de salida para esta Corte de los empleados que en uso de licencia acudan á los ejercicios.
 8.º Terminados los que correspondan á cada empleado, sea de la clase que fuere, regresará éste á su puesto dentro de tercero día, entendiéndose que de no hacerlo así renuncia á su cargo.
 Lo que participo á V. S. para su conocimiento y para que se sirva disponer á la mayor brevedad la inserción de esta orden en el Boletín oficial de esa provin-

cia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gobierno civil de la provincia de Segovia.
 CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Haro, Antonio Forret y Benito Alvarez, cuyas señas se expresan á continuación.
 Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dichos sugetos y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.
 Segovia 27 de Diciembre de 1886.

El Gobernador interino, FEDERICO DE ORDUNA.

Señas de Antonio Forret.—De 25 años, moreno, gasta patillas poco pobladas, sin afeitar, viste bombachos y blusa azul, chaqueta color castaño, alpargata, faja y boina azules.
 Idem Benito Alvarez.—De 17 años, barbilampiño, moreno, agraciado, estatura 1 metro y 600 milímetros, trage pana color café, alpargatas y faja y una cicatriz en el labio inferior.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.
 CIRCULAR.—VIGILANCIA.
 El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales in-

teresa á este Gobierno la busca y captura del preso fugado de la cárcel San Sebastian, Pedro Armeto, y súbdito francés, de 30 años de edad, estatura alta, bigote y pelo negro, cara ovalada, color bueno, algo miope, viste chaqueta de paño azul, pantalón de paño con cuadros, y zapatos de tela con pinturas de badana.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dicho sugeto y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 27 de Diciembre de 1886.
 El Gobernador interino, FEDERICO DE ORDUNA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.
 CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Por el Alcalde de Cilleruelo, de San Mamés se me da parte de que hace tiempo se agregó á la ganadería del vecino del mismo, Felix San Martin, una res lanar ó sea un cordero merino, negro, cornudo y rabiblanco y ramisaco por delante, espuntado en la oreja izquierda, sin que hasta la fecha haya parecido su dueño.

Lo que se hace publico por medio de este Boletín oficial para que llegando á conocimiento del verdadero dueño, pueda pasar á recogerle á dicho pueblo, debiendo abonar los gastos causados.

Segovia 29 de Diciembre 1886.
 El Gobernador interino, FEDERICO DE ORDUNA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

El Sr. Juez de instrucción de Olmedo, participa á este Gobierno que en la noche del día once del actual, fueron robadas de la posada de Facundo del Pozo, vecino de la Parrilla, dos caballerías mayores y una menor de la pertenencia de Francisco Fraile Rodríguez, Francisco de Lera Fernández y Facundo del Pozo, respectivamente, cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de las citadas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas.

Segovia 29 de Diciembre de 1886.

El Gobernador interino,

FEDERICO DE ORDUÑA.

Señas de las caballerías.

Una mula yeguada de siete cuartas y dos dedos de alzada, pelo castaño oscuro, con lunares blancos en los costillares, bastante recargada de todas las extremidades, edad de doce á catorce años, estaba aparejada con sudadero, manta y albardón sugeto con cincha de caña y cabezada de correa con ronzal.

Un caballo pelo negro, alzada seis cuartas y media, de nueve años, aparejado en igual forma que la mula y con cabezón y ronzal.

Un pollino de cinco años, seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, con una rozadura en la paletilla izquierda y otra en el nacimiento del cuello, efecto de la collera, lleva cabezada encarnada y ronzal.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes. — Circular.

No habiendo hecho efectivos los Ayuntamientos y Comunidades de los pueblos que á continuación se expresan los pagos del 10 por 100 que les corresponden por los aprovechamientos forestales que les fueron concedidos en el plan de 1885 á 86, se les previene que, si en término de quince días no los efectúan, se enviarán á los pueblos citados comisionados de apremio á costa

de los individuos que componen las Corporaciones municipales, debiendo advertir á los Alcaldes, que de dar lugar á esta medida, se les conminará con la multa de 17'50 pesetas.

Segovia 27 de Diciembre de 1886.

El Gobernador interino,

FEDERICO DE ORDUÑA.

Relación de los Ayuntamientos y Comunidades que no han satisfecho el 10 por 100 correspondiente á los aprovechamientos de pastos y brozas que se les concedieron en el año último de 85 á 86.

Arcones, pastos.
Arahuetes y Pajares, id.
Aldealengua de Pedraza, id.
Cilleruelo de San Mamés, id.
Coca (Propios), id. y brozas.
Coca (Comunidad), id.
Cuellar (Id.), id.
Castro de Fuentidueña, id.
Encinas, id.
La Losa, id.
Labajos, id.
Montejo de la Serrezuela, id.
Moraleja de Coca, id.
Nava de la Asunción, id.
Riaza (Comunidad), id.
Riofrío de Riaza, id.
Sanchonuño, pastos.
Santiuste de San Juan Bautista, idem.
Segovia (Comunidad), id.
Santiuste de Pedraza, id.
Orejana, id.
Torreadrada, id.
Villaverde de Iscar, id.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes. — Circular.

Para la formación del Estado trimestral que por la Sección de Fomento de esta provincia debe redactarse en los primeros días del próximo mes de Enero para elevarlo á la Superioridad, referente á las denuncias interpuestas por contravención de las leyes, reglamentos y demás disposiciones del ramo de Montes, según previene el artículo 64 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, se hace preciso que en el improrrogable término de ocho días que principiarán á contarse desde la fecha de la presente circular, se ultimen por todos los Sres. Alcaldes ante quienes se hayan presentado denuncias por la causa relacionada los expedientes respectivos á las mismas, remitiendo á este Gobierno dentro del indicado plazo las oportu-

nas diligencias debidamente instruidas, ó el papel correspondiente á las multas impuestas por relacionadas infracciones, remitiendo también relación de aquellos expedientes en que por no haber podido hacer efectiva la anterior penalidad se hubiese acudido á los Tribunales ordinarios para hacer ejecutivas las providencias.

Encarezco á todos los señores Alcaldes á quienes compete lo dispuesto en la presente circular su más exacto y puntual cumplimiento, en la inteligencia que si así no lo verifican les exigiré la más grave responsabilidad.

Segovia 29 de Diciembre 1886.

El Gobernador interino,

FEDERICO DE ORDUÑA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Exposiciones.

La Junta Directiva de la Exposición Universal de Barcelona, que debe inaugurarse el día 15 de Setiembre próximo venidero, con fecha 26 de Noviembre me dice lo siguiente:

“Son continuas y hasta crecientes las demandas para el emplazamiento de productos extranjeros, y atenta al mejor derecho declarado de los expositores españoles, la Junta no otorga cesiones de espacios, pero se acerca la época del certamen y precisa armonizar toda clase de aspiraciones, por cuyos motivos se ha considerado que la prioridad de los productos españoles, no puede dilatarse más tiempo que hasta el 2 de Febrero del año inmediato, habiéndolo acordado así y que después se cedan los espacios que se soliciten sin distinción de naciones.—Esta solución dispuesta por la premura del tiempo, no podrá acusar la indolencia ó descuido á la expresada Junta, la cual verá con sentimiento que los productos extranjeros ostenten instalaciones no menos importantes que las nacionales.—Al participarlo á V. S. para su conocimiento y con el fin de que se sirva darle la publicidad posible, le ruego é interés que con la predisposición que le es propia para cuanto concierne á los intereses del país, preste su eficaz cooperación al objeto de que la provincia de su digno mando, esté representada con el carácter que le corresponde en la gran lid de la intelligen-

cia y de la actividad humanas proyectada en esta Capital.”

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y de todos aquellos que se interesen en la referida Exposición.

Segovia 27 de Diciembre 1886.

El Gobernador interino,

FEDERICO DE ORDUÑA.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Circular.

Capitania general de Castilla la Nueva.—E. M.—Sección 2.ª—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Capitán general de Valencia en 13 del actual me dice:—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 21 de Agosto último me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E. fecha 14 del actual, consultando la inversión que debe darse á la cantidad de 8.840 pesetas, 26 céntimos, recaudadas entre las guarniciones de las provincias de Valencia, Alicante y Castellón en la suscripción realizada con motivo de la epidemia cólica del año pasado, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que para respetar en lo posible todos los derechos, manifieste V. E. á los Capitanes generales de los distritos é islas adyacentes donde residan al presente los Jefes y Oficiales que en la indicada época pertenecían á dichas guarniciones, para que éstos lo circulen, haciendo saber que las cuotas de suscripción están á disposición de los interesados que quieran reintegrarse de ellas, fijando un plazo de dos meses, á partir de la fecha de la circular, los cuales transcurridos, podrá entregarse el remanente á favor del asilo de Huérfanos de Infantería y á la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, dando al primero una tercera parte y dos á la segunda.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. con el fin de, si lo tiene á bien, dé la suficiente publicidad, tanto en orden general, como procurando su inserción en los Boletines oficiales de las provincias de esa Capitania general, á la trascrita Real orden, para que llegando á conocimiento de los interesados que residen ahora en ese distrito por

cambio de situación ó cuerpo, puedan los que deseen reintegrarse de la cuota desembolsada dirigirse para mayor brevedad de oficio al Jefe de E. M. de este Distrito, manifestándole el importe de la cuota y cuerpo á que pertenecían cuando la entregaron, como también el nombre y empleo del apoderado que para cobrarla designen, que ha de ser precisamente militar en activo servicio con residencia en Valencia, Alicante ó Castellón, respectivamente según la guarnición á que perteneciera el poderdante cuando hizo el donativo; en la inteligencia de que los que no lo efectúen dentro del plazo de dos meses, á partir de la fecha de la presente circular, no tendrán derecho á reclamación alguna y se dará al remanente constituido por sus cuotas la aplicación que en la soberana disposición se expresa.—Lo digo á V. E. para que lo haga saber en la orden general y procure su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1886.—De O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M. interino, Luis Castelbi.—Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador militar de Segovia.—Es copia.—Luis Bustamante.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	23
Ración de cebada 3'95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6,9375 litros)	87
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	28
Litro de aceite	1'05
Kilogramo de carbon	10
Kilogramo de leña	04

Segovia 23 de Diciembre de 1886.—P. El Vicepresidente de la Comisión provincial, Miguel Llorente Bartolomé.—El Comisario de Guerra, Fernando Nieto.

Alcaldía de Mata de Cuellar.

Por terminación de contrato con el que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con el sueldo anual de trescientas veinte pesetas, pagadas por tri-

mestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días contados desde el que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales será provista la plaza.

Mata de Cuellar 28 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Bruno Chicote.

Audiencia territorial de Madrid.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Se halla vacante la plaza de Médico forense, del Juzgado de instrucción y de primera instancia de Guadalajara, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia al público de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia; debiendo los que aspiren á dicha plaza presentar sus solicitudes, en la forma y acompañadas de los documentos que previene el art. 32 del citado Real decreto, en el expresado Juzgado de Guadalajara, dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 23 de Diciembre de 1886.—Antonio Donderis.

Juzgado municipal de Cantalejo.

Don Antonio Mardomingo y Regidor, Secretario del Juzgado municipal de Cantalejo

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal en rebeldía por Ambrosio Sanchez Tomé, demandante, como apoderado de Leandro Díez Alonso, vecinos de Sepúlveda, contra Feliciano Arranz Diego, demandado, que lo es de esta población, sobre pago de ciento veinticinco pesetas y rédito legal, ha recaído la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que debía condenar y condenaba en rebeldía á Feliciano Arranz Diego, á que en término de cinco días pague al apoderado de Leandro Díez Alonso, Ambrosio Sanchez Tomé, las ciento veinticinco pesetas que le reclama con más el rédito legal desde su vencimiento hasta el día; condenándole así bien en las costas y gastos de este juicio causados y que se causen. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que se notificará al demandante y por la rebel-

día del demandado sus estrados, con inserción de la parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia. Así lo proveyó, mandó y firma dicho señor, de que certifico.—Lucio Pascual.—El Secretario, Antonio Mardomingo y Regidor.

La parte inserta de la sentencia que antecede, pronunciada por el Sr. Juez municipal de este distrito en el día de ayer, es conforme con su original á que en caso necesario me remito; y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo la presente que firmo en Cantalejo á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—V.º B.º: Lucio Pascual.—Antonio Mardomingo y Regidor.

Dirección general de Sanidad militar.

Convocatoria á oposiciones para cubrir siete plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en Real orden de 30 de Noviembre último, se convoca á oposiciones públicas para proveer siete plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del día 31 de Enero próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Que son españoles, ó están naturalizados en España.
- 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso.
- 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.
- 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello.
- Y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal.

Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto.

del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesión pública del tribunal censor se verificará en el Hospital Militar de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 3 de Febrero próximo.

Madrid 20 de Diciembre de 1886.—Weyler.

Se arrienda el acreditado molino harinero llamado "del Rey", con un par de piedras francesas y otro españolas, movidas por cuba y rodesno encubeta, que á la vez dan movimiento á la limpia y cedazo de nueva construcción.

Está situado en la margen izquierda del río Voltoya, término de Moraleja de Coca y tiene adyacentes, tierras de labor, prado y 26 aranzadas de viñas.

Para adquirir toda clase de informes, dirigirse al propietario D. Ignacio de la Infanta, residente en Coca.

El día 21 del corriente ha desaparecido de la dehesa boyal de Revenga una yegua propia de Mariano Nogales, vecino del mismo pueblo, de las señas siguientes:

Pelo negro, edad siete años, alzada poco más ó menos seis cuartas, marcada, y rozada de ambas manos, una certadura en el nudillo de una mano, una pequeña señal blanca en la frente.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, el que abonará los gastos que hubiere ocasionado.

Estados que acompañan á la Memoria de la Dirección general de Administración local.

Número 8.

Parte 7.ª - Clasificación por provincias y capítulos de los gastos realizados en las Diputaciones provinciales en el primer trimestre de 1886-87.

PROVINCIA.	Administración provincial.	Servicios generales.	Obras obligatorias.	Obras.	Instrucción pública.	Beneficencia pública.	Corrección pública.	Inapropiados.	Establecimientos.	Obras diversas.	Otros gastos.	Re-sultas.	Am-pliación.	Movi-miento de fondos.	Devo-luciones.	TOTAL de gastos. Pesetas. Cént.
Segovia.....	11.631'42	2.599'66	19.668'05	"	2.371'65	20.426'31	196'86	3.781'60	"	"	375	"	58.101'47	11.500	"	130.652'02

Número 9.

PARTE 8.ª - Clasificación por provincias y capítulos de los ingresos autorizados en los presupuestos ordinarios de los Municipios del Reino para 1886-87.

PROVINCIA.	Propios.	Montes.	Impuestos.	Bene-ficiencia.	Instrucción pública.	Corrección pública.	Extrór-dinarios.	Am-pliación.	Resultas.	Recursos legales para cubrir el déficit.	Reintegros.	TOTAL general. Pesetas. Cént.
Segovia.....	482.060'17	308.856'44	122.779'23	1.617	73.091'28	439	98.023'38	100	74.650'95	1.222.115'39	2.008	2.880.740'79

Número 10.

PARTE 9.ª - Clasificación por provincias y capítulos de los gastos autorizados en los presupuestos ordinarios de los Municipios del Reino para 1886-87.

PROVINCIA.	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Bene-ficiencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Am-pliación.	Resultas.	Devo-luciones.	Varios.	TOTAL de los gastos.
Segovia.....	466.488'61	20.475'06	158.838'37	408.669'86	30.955'93	117.551'58	36.561'95	30.054'17	885.941'36	67.015	116.537'49	"	59.240'95	"	"	2.348.328'33